



Expediente: **051480401871**
Radicado: **RE-01812-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/05/2024** Hora: **09:20:14** Folios: **9**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución RE-01555-2023 del 18 de abril de 2023, notificada electrónicamente el día 26 de abril de 2023, Cornare **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A** con Nit 890911625-1, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas –ARD y Aguas Residuales no Domesticas -ARnD, generadas en “Avinal El Carmen de Viboral” en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-160474, 020-160200, 020-162005, ubicados en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo
2. Que mediante Auto AU-01067-2024 del 12 de abril de 2024, se da inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A**, con Nit 890911625-1, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas –ARD y Aguas Residuales no Domesticas -ARnD, generadas en “la granja La Coqueta” en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-160474, 020-160200, 020-162005, ubicados en el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia
3. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica al predio de interés el día 08 de mayo de 2024, generándose el informe técnico **IT-03043-2024 del 28 de mayo de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“... 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

La Granja La Coqueta –Ovoproductos- se dedica a actividades de procesamiento de huevo y productos derivados del huevo, incluidas actividades de pasteurización. Dichas actividades no presentan cambios respecto a lo evaluado y conceptualizado en el informe técnico IT-02100-2023.

Las Aguas Residuales Domésticas –ARD- generadas por el uso de las unidades sanitarias, lavamanos y cocina son tratadas a través de un STARD con descarga al suelo, este no presenta modificaciones respecto a lo autorizado en la Resolución RE-01555-2023.

Las Aguas Residuales No Domésticas –ARnD- generadas por el procesamiento del huevo y sus productos derivados, son tratadas mediante un STARnD en el que se realiza un proceso anaeróbico y cuenta con tratamiento primario, secundario y terciario, para finalmente descargar a cuerpo de agua. Para este sistema se solicita la inclusión de dos unidades adicionales (serpentin y torre de separación de lodos).

Fuente de abastecimiento:

La granja cuenta con conexión al acueducto veredal para el abastecimiento doméstico.

Adicionalmente, cuenta con concesión de aguas subterráneas vigente, renovada a través de la resolución 131-0388-2019 del 12 de abril de 2019 a captar de un aljibe.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo:

Pese a que las actividades desarrolladas en los predios no presentan cambios respecto a lo conceptuado en el informe técnico IT-02100-2023, se aportó el Certificado de Usos del Suelo con radicado No. 00176 del 12 de enero de 2024 emitido por la Secretaría de Planeación del Desarrollo Territorial del municipio de El Carmen de Viboral, en el cual se informa que el uso de suelo para los predios es favorable para la actividad de producción de derivados del huevo.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

Por el límite de los predios con FMI No. 020-160200 y 020-162005 discurre la Quebrada La Cimarrona, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

- POMCA:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución No. RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

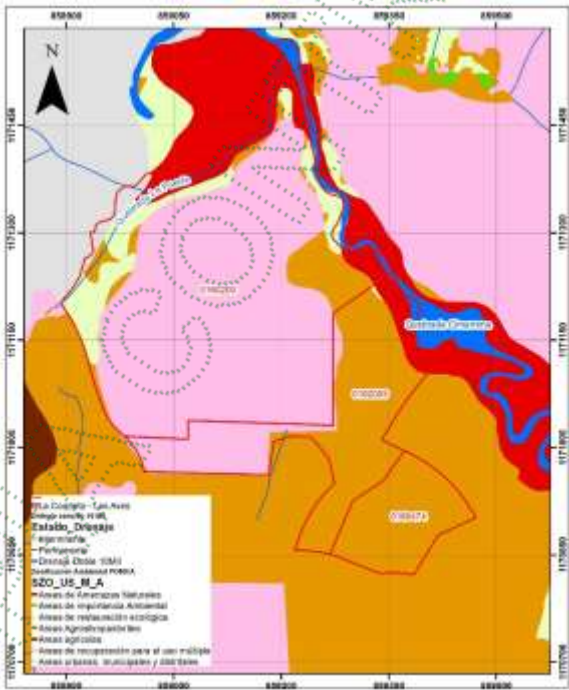


Imagen 1: Zonificación ambiental para los predios.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios presentan la siguiente zonificación ambiental:

Predio 020-160474			
Categoría de Ordenación	Subzona de uso y manejo	Área (ha)	Porcentaje (%)
Uso múltiple	Áreas licenciadas ambientalmente	1,96	100



Predio 020-160200			
Categoría de Ordenación	Subzona de uso y manejo	Área (ha)	Porcentaje (%)
Conservación y protección ambiental	Áreas de amenazas naturales	1,07	7,8
	Áreas de restauración ecológica	1,34	9,8
Uso múltiple	Áreas de recuperación para el uso múltiple	10,02	73,15
	Áreas agrosilvopastoriles	1,04	7,61
	Áreas urbanas, municipales	0,22	1,63

Predio 020-162005			
Categoría de Ordenación	Subzona de uso y manejo	Área (ha)	Porcentaje (%)
Conservación y protección ambiental	Áreas de amenazas naturales	0,43	9,12
	Áreas de restauración ecológica	0,01	0,22
Uso múltiple	Áreas de recuperación para el uso múltiple	1,35	28,57
	Áreas agrosilvopastoriles	2,94	62,09

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen incentivar la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

Mientras que en el 30% restante y en las áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles, de recuperación y urbanas) se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente, estas actividades deberán ser realizadas bajo esquemas de producción limpia y en cumplimiento de los Acuerdos Corporativos, respetando las densidades permitidas y la capacidad de uso del suelo definidos.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:

La Quebrada La Cimarrona, en la cual se realiza la descarga de las ARnD tratadas, se encuentra bajo el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico –PORH- establecido mediante la Resolución 112-5304-2016 del 26 de octubre de 2016, en el tramo No. 11.

Debido a que el caudal y el sitio de la descarga no presentan modificaciones respecto a lo autorizado en la Resolución RE-01555-2023, se continúa con lo conceptuado en el informe IT-02100-2023.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

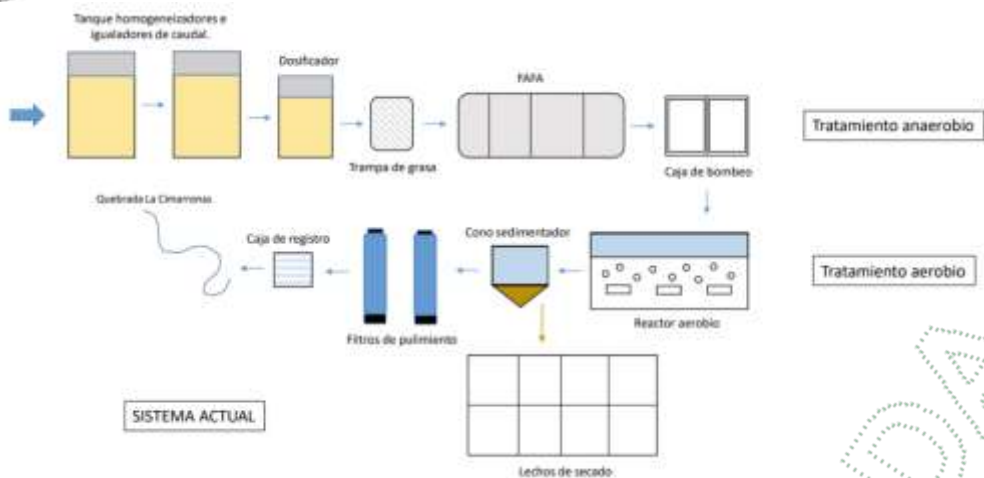
El STARD conformado por trampa de grasas (1700 L), sedimentador y clarificador (5000 L), filtro anaerobio de flujo ascendente (F.A.F.A.) y descarga a campo de infiltración, no presenta modificaciones respecto a lo autorizado en la Resolución RE-01555-2023.

La modificación del permiso de vertimientos se solicita en el sentido de adicionar dos unidades al tren de tratamiento del STARnD, con el objetivo de reducir los consumos energéticos y los productos químicos empleados en el sistema, así como disminuir la concentración de los parámetros analizados en el sitio de descarga.

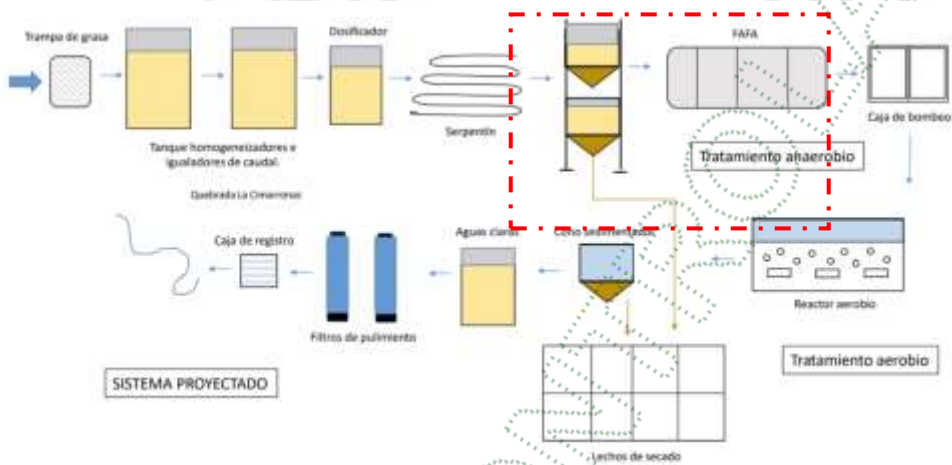
Las unidades que se adicionarían corresponden a un serpentín y una torre de separación de lodos. A continuación, se presenta el comparativo entre el STARnD aprobado y el STARnD con las adiciones propuestas:

Sistema actual –aprobado–





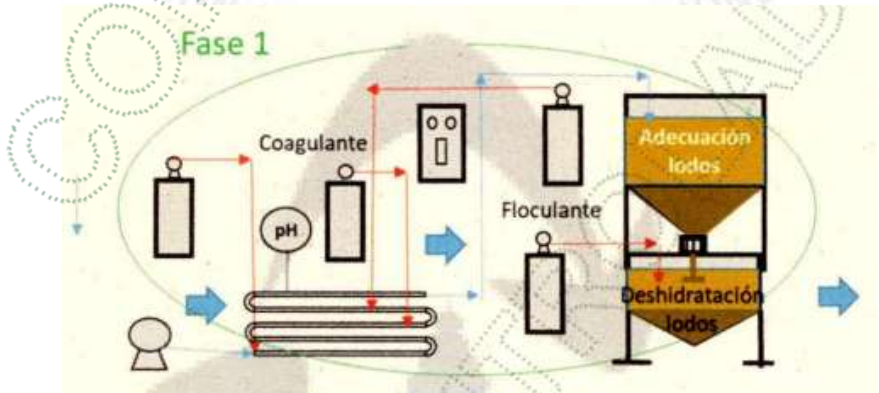
Sistema con ajustes propuestos



De acuerdo con lo descrito en el documento “MEMORIA DE CALCULO Optimización PTARnD OVOPRODUCTOS RIONEGRO” allegado con la solicitud, se realizaron las pruebas de tratabilidad mediante ensayos en jarras para simular las condiciones en el tratamiento.

En el serpentín de mezcla se realizará un proceso de coagulación floculación por medio de un aditivo para adecuar pH, polímeros coagulante (POLICAT 70A) y floculante (FLOCULAN 329).

Luego del serpentín las aguas pasan a la torre de separación conformada por un tanque de sedimentación superior con forma de cilindro cónico de 2,5 m³, allí los lodos son llevados por gravedad a un tanque de espesamiento inferior de 1,25 m³ al que se le adiciona un polímero aniónico de alto peso molecular, posteriormente son llevados a los lechos de secado.



Proceso de coagulación y floculación en las unidades proyectadas. *Tomado de la solicitud.



Para estas nuevas unidades fue aportado el manual técnico “MANUAL PTARnD OVOPRODUCTOS AVINAL RINEGRO OPTIMIZACIÓN PTARnD OVOPRODUCTOS”, en el cual se describen las actividades, tareas, procedimientos, riesgos y prevención de esto para cada procedimiento, así como los materiales requeridos.

Las demás unidades del tren de tratamiento no son objeto de modificaciones.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO: STARnD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☒	Primario: ☒	Secundario: ☒	Terciario: ☒	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARnD Ovoproductos		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	20	53,43	6 8 23,75 2138
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas Tanque de homogeneización Canal serpentin	Al ingresar al sistema por una caja de registro de 0.60m x0.60m, pasa a una trampa de grasas primaria de 2400L, de allí al dosificador y los tanques homogeneizadores e igualadores de caudal de 1000L cada uno, para un total de tres tanques. Posteriormente, ingresa al canal serpentin.			
Tratamiento primario	Coagulación y floculación Torre de sedimentación	Ingresa a una torre de separación conformada por un tanque de sedimentación superior con forma de cilindro cónico de 2,5 m³, allí los lodos son llevados por gravedad a un tanque de espesamiento inferior de 1,25 m³ al que se le adiciona un polímero aniónico de alto peso molecular.			
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Aireación	Ingresa al F.A.F.A., posteriormente pasa por una caja de bombeo con dos bombas de 1HP y de 3HP, respectivamente, hasta ingresar al módulo de aireación. De allí ingresa al reactor aerobio y luego a un cono sedimentador de 24000L con biopack de 1.50m de diámetro y 1.80m de altura total.			
Tratamiento Terciario	Clarificador Filtro de pulimiento	Finalmente ingresan a un pulimiento con filtros de arena (compartimiento de 16”) y carbón (compartimiento de 18”), ambos con altura de 1.20m y 1.70m, respectivamente.			
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Los lechos de secado tienen una altura de 0.60m, un ancho de 4.0m y una longitud de 8.0m, son 8 compartimientos.			
Otras unidades	Caja de aforo y monitoreo	Las cámaras de aforo y registro se ubican en el ingreso y la salida, ambas con dimensiones de 0.60x 0.60m.			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento: ARnD

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	La Cimarrona	Q (L/s): 0,227	No doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	20	51,82	6 8 32,42	2095

*No se solicitan modificaciones respecto al caudal ni el sitio de descarga.

b) Características del vertimiento: ARnD

El usuario hizo entrega del informe de caracterización de aguas residuales no domésticas de la Granja La Coqueta para el período 2023. En el informe se relaciona el plan de monitoreo, los certificados de calibración de los equipos empleados para medición en campo formatos de verificación y los resultados de laboratorio de los parámetros subcontratados. El muestreo de tipo compuesto se realizó el día 24 de enero de 2024 con una duración de 4 horas y una frecuencia de toma de muestras de 20 minutos.

Tabla: Características del vertimiento de la actividad de procesamiento del huevo y sus productos derivados realizada en la Granja La Coqueta –Ovoproductos-, compatible con la actividad de Elaboración de productos alimenticios, artículo 12 de la Resolución 631 de 2015.





Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	0,1448	Cumple con caudal autorizado
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	7.98 ± 0.03	Si
Temperatura	°C	NA	20,5	-
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	600,00	249 ± 20	Si
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	400,00	84 ± 21	Si
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	200,00	37.0 ± 2.7	Si
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2,00	1.2 ± 0.1	Si
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	2.21 ± 0.10	Si
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y reporte	<0.01	-
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	0.502 ± 0.017	-
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y reporte	<2.000 ± ND	-
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y reporte	6.059 ± 0.145	-
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y reporte	19.871 ± 0.954	-
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y reporte	<2.250 ± ND	-
Nitrógeno Amoniacal (N- NH ₃)	mg/L	Análisis y reporte	<5.0 ± ND	-
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y reporte	17.7 ± 09	-
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,50	0.017 ± ND	Si
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250,00	<15.000 ± ND	Si
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250,00	<25.000 ± ND	Si
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	Análisis y reporte	NR	-
Cadmio (Cd)	mg/L	0,5	<0.001 ± ND	Si
Cinc (Z)	mg/L	3,00	<0.06 ± ND	Si
Cobre (Cu)	mg/L	1,00	<0.050 ± ND	Si
Cromo (Cr)	mg/L	0,50	<0.100 ± ND	Si
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	<0.001	Si
Níquel (Ni)	mg/L	0,50	<0.100 ± ND	Si
Plomo (Pb)	mg/L	0,20	<0.100 ± ND	Si
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	<15.0 ± ND	-
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	309.5 ± 18.6	-
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	47.0 ± 2.9	-
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	72.3 ± 5.6	-
Color Real 436 nm	m ⁻¹	Análisis y reporte	1.62 ± 0.047	-
Color Real 525 nm	m ⁻¹	Análisis y reporte	0.64 ± 0.019	-
Color Real 620 nm	m ⁻¹	Análisis y reporte	0.36 ± 0.013	-

c) Características del vertimiento: **ARD**

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03





El usuario hizo entrega del informe de caracterización de aguas residuales domésticas de la Granja La Coqueta para el periodo 2023. En el informe se relaciona el plan de monitoreo, los certificados de calibración de los equipos empleados para medición en campo formatos de verificación y los resultados de laboratorio de los parámetros subcontratados. El muestreo de tipo compuesto se realizó el día 20 de noviembre de 2023 con una duración de 4 horas y una frecuencia de toma de muestras de 20 minutos.

Tabla: Características del vertimiento usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa (tabla 1 Resolución 699 de 2021) Categoría III. *Numeral 2 del artículo 5 de la Resolución RE-01555-2023.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	0,0116	Cumple con caudal autorizado
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	7.13	Si
Temperatura	°C		19.1	
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	200,0	206	No
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	-	81	-
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,0	26.1	Si
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	<0.1	Si
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	<1	Si
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	6.42	No
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	700,0	595	Si
Fósforo total (P)	mg/L	2,0	3.192	No
Nitrógeno total (N)	mg/L	20,0	82.6	No
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	140,0	40.968	Si

Evaluación ambiental del vertimiento:

La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada mediante el radicado CE-06079-2024 en el marco de la modificación del permiso de vertimientos únicamente presenta cambios en el numeral 5.3.2 “Diagrama básico de la PTARnD”, así como en el numeral 5.3.4 “Resumen de la descripción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas” en la descripción del “Sistema fisicoquímico” en el que se describen los procesos de floculación y coagulación realizados en las unidades del serpentín de mezcla y la torre de separación, y en el numeral 5.4 ARnD “Insumos y Productos Químicos” en el que se agregan los productos Policat 70ª y Flocculan 329.

Lo demás ítems de la EAV no fueron modificados, y, debido a que no se presentan cambios en los caudales ni en la ubicación de la descarga, no se considera necesario realizar nuevamente la predicción y valoración de impactos, por lo que se continúa con lo evaluado y conceptuado en el informe técnico IT-02100-2023.

a) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

Se continúa con lo conceptuado en el informe técnico IT-02100-2023.

Observaciones de campo:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03





Se realizó visita técnica a la Granja La Coqueta –Ovoproductos- en compañía de Juan Esteban Ruiz y Cristina Castaño, quienes orientaron el recorrido. Durante éste se visitó el STARnD y el sitio de descarga en la Quebrada La Cimarrona.



STARnD



Q. La Cimarrona en sitio de descarga

En la fuente hídrica no fue posible identificar la descarga, la cual estaría implementada mediante tubería directa, y no se evidenció la obra de descarga propuesta por el usuario, cuya ocupación de cauce fue autorizada en el artículo tercero de la resolución RE-01555-2023.

Otras observaciones:

Se realiza verificación de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01555-2023:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar la construcción de la infraestructura de descarga del vertimiento al cuerpo de agua, autorizada en el artículo tercero de la resolución RE-01555-2023.			X		Durante la visita de evaluación de la modificación se evidenció que la obra de descarga de las ARnD en la Quebrada La Cimarrona no ha sido implementada.
Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV y realizar revisión periódica de la efectividad de las medidas y protocolos establecidos	11/4/2024	X			No se presentan los registros de las acciones realizadas, sin embargo, se presenta el PGRMV actualizado a las nuevas condiciones del STARnD.
Realizar la caracterización anual para el STARnD de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 9 de la resolución 631 de 2015.	11/4/2024	X			Se presentó el informe de caracterización conforme a los lineamientos de Cornare, para el periodo 2023.
Realizar la caracterización bienal para el STARD de acuerdo con los parámetros de la Categoría III Tabla 1 de la Resolución 699 de 2021.	11/4/2024	X			Se presentó el informe de caracterización conforme a los lineamientos de Cornare, para el periodo 2023.
Tener las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento		X			Los sistemas de tratamiento cuentan con las respectivas cajas de registro

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento

Ruta: \\cordc01\IS.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado mediante el radicado CE-06079-2024 en el marco de la modificación del permiso de vertimientos, presenta actualizaciones en el sentido de actualizar el mapa de usos del suelo acorde con el concepto de usos del suelo expedido en 2024. Además, en el numeral 1.4 Alcance se actualiza la descripción de la PTARnD y en el numeral 2.1.3 Planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas son agregados los parámetros de diseño (figura 9), así como la descripción de las nuevas unidades Tanque sedimentador primario (torre de separación) y el serpentín.

Lo demás ítems del PGRMV no fueron modificados, y, debido a que el análisis de riesgos es presentado para el sistema en general, y, teniendo en cuenta que las unidades nuevas serán localizadas en la misma zona, es pertinente inferir que estarán asociadas a los mismos riesgos identificados y valorados, por lo que se continua con lo evaluado y conceptualizado en el informe técnico IT-02100-2023.

4. CONCLUSIONES

- La granja La Coqueta –Ovoproductos-, continúa realizando las actividades de pasteurización, procesamiento de huevo, y productos derivados del huevo, las cuales son actividades permitidas de acuerdo con lo informado en el Certificado de Usos del Suelo con radicado No. 00176 del 12 de enero de 2024 emitido por la Secretaría de Planeación del Desarrollo Territorial del municipio de El Carmen de Viboral.
- Los predios cuentan con conexión al acueducto veredal para el abastecimiento doméstico, y con concesión de aguas subterráneas vigente renovada por Cornare a través de la resolución 131-0388-2019 del 12 de abril de 2019.
- Por el límite de los predios discurre la Quebrada La Cimarrona, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.
- Los predios hacen parte de las áreas de conservación y protección ambiental, y de uso múltiple delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución No. RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por lo que se deberá dar cumplimiento a los usos permitidos establecidos en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada por la Resolución No. RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –STARD- y el vertimiento de ARD, no presentan modificaciones respecto a lo autorizado en el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución RE-01555-2023.
- La modificación del permiso se presenta en el sentido de agregar nuevas unidades en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas –STARnD- con el objetivo de reducir los consumos energéticos y los productos químicos empleados en el sistema, así como disminuir la concentración de los parámetros analizados en el sitio de descarga.

Las unidades complementarias surten un proceso fisicoquímico mediante la adición de un serpentín de mezcla en el que se realizará un proceso de coagulación floculación por medio de un aditivo para adecuar pH, polímeros coagulante (POLICAT 70A) y floculante (FLOCULAN 329). Luego del serpentín las aguas pasan a la torre de separación (sedimentador primario) conformada por un tanque de sedimentación superior con forma de cilindro cónico de 2,5 m³, allí los lodos son llevados por gravedad a un tanque de espesamiento inferior de 1,25 m³ al que se le adiciona un polímero aniónico de alto peso molecular, posteriormente son llevados a los lechos de secado, y, las ARnD continúan su tratamiento en las demás unidades del STARnD.

La modificación propuesta no genera cambios en el caudal a verter ni en el sitio de descarga en la Quebrada La Cimarrona.

- Se presentó el informe de caracterización de las ARnD conforme a los términos de referencia, de su análisis se pudo identificar que el vertimiento cumple con los límites máximos permitidos para la actividad Elaboración de productos alimenticios, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015.

Se considera necesario modificar el numeral 1 del artículo quinto de la Resolución RE-01555-2023, toda vez que la actividad compatible con las desarrolladas en la Granja La Coqueta –Ovoproductos- es la de “Elaboración de productos alimenticios” y no las de “Ganadería de aves”.

- Se presentó el informe de caracterización de las ARD conforme a los términos de referencia, de su análisis se pudo identificar que el vertimiento no cumple con los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Fósforo total (P) y Nitrógeno total (N) conforme a los límites máximos permitidos para la Categoría III Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, tabla 1 de la Resolución 0699 de 2021.

Será necesario implementar medidas de mitigación y/o corrección para que se eviten entradas de ARD al sistema de tratamiento con alta concentración de detergentes (SAAM) como disminuir la cantidad de uso de estas sustancias, cambiar a detergentes biodegradables, y/o proponer la implementación de un tratamiento adicional (filtración mediante carbón activado por ejemplo), con el fin de generar adsorción de estas sustancias para las cuales no se está cumpliendo con los límites máximos permitidos.

- La Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Programa de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento fueron actualizados en el sentido de incluir la modificación del STARnD propuesto. Las demás consideraciones establecidas en dichos estudios cumplen los lineamientos para su presentación.
- No se ha realizado la construcción de la obra de descarga presentada y aprobada en el artículo tercero de la resolución RE-01555-2023, por lo que la entrega del vertimiento de ARnD a la Quebrada La Cimarrona continua realizándose, presuntamente, mediante tubería directa...”

5. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A**, con Nit 890911625-1, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas –ARD y Aguas Residuales no Domesticas - ARnD, generadas en “la granja La Coqueta” en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-160474, 020-160200, 020-162005, ubicados en el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03043-2024 del 28 de mayo de 2024**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN RE-01555-2023 del 18 de abril de 2023, en el sentido de adicionar dos unidades al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas –STARnD de la Granja La Coqueta –Ovoproductos, a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A**, con Nit 890911625-1, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-160474, 020-160200, 020-162005, ubicados en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales STAR, conformado por las siguientes unidades, los cuales se describen a continuación:

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☐	Primario: ☐	Secundario: ☒	Terciario: ☐	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
STARD Avinal		-75	20	53.16	24.38
		Z:			
		2109			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Volumen: 1700 L Dimensiones: 1.0 de ancho, 1.70m de altura y 1.0m de longitud.			
Tratamiento primario	Sedimentador-Clarificador	Volumen:5000 L			
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Ultimo compartimiento con 0.90m de longitud, 1.60m de altura. Lecho filtrante en plástico: Biopack.			
Manejo de Lodos		Gestor externo.			
Otras unidades	Caja de entrada y salida Descarga a líneas de infiltración				
Esquema					





SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>_X_</u>	Primario: <u>_X_</u>	Secundario: <u>_X_</u>	Terciario: <u>_X_</u>	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARnD Ovoproductos			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	20	53,43	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas Tanque de homogeneización <u>Canal serpentin</u>	Al ingresar al sistema por una caja de registro de 0.60m x0.60m, pasa a una trampa de grasas primaria de 2400L, de allí al dosificador y los tanques homogeneizadores e igualadores de caudal de 1000L cada uno, para un total de tres tanques. Posteriormente, ingresa al canal serpentin.				
Tratamiento primario	Coagulación y floculación <u>Torre de sedimentación</u>	Ingresa a una torre de separación conformada por un tanque de sedimentación superior con forma de cilindro cónico de 2,5 m³, allí los lodos son llevados por gravedad a un tanque de espesamiento inferior de 1,25 m³ al que se le adiciona un polímero aniónico de alto peso molecular.				
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Aireación	Ingresa al F.A.F.A., posteriormente pasa por una caja de bombeo con dos bombas de 1HP y de 3HP, respectivamente, hasta ingresar al módulo de aireación. De allí ingresa al reactor aerobio y luego a un cono sedimentador de 24000L con biopack de 1.50m de diámetro y 1.80m de altura total.				
Tratamiento Terciario	Clarificador Filtro de pulimiento	Finalmente ingresan a un pulimiento con filtros de arena (compartimiento de 16”) y carbón (compartimiento de 18”), ambos con altura de 1.20m y 1.70m, respectivamente.				
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Los lechos de secado tienen una altura de 0.60m, un ancho de 4.0m y una longitud de 8.0m, son 8 compartimientos.				
Otras unidades	Caja de aforo y monitoreo	Las cámaras de aforo y registro se ubican en el ingreso y la salida, ambas con dimensiones de 0.60x 0.60m.				

- Datos del vertimiento

STARnD: Descarga a Fuente hídrica

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	La Cimarrona	Q (L/s): 0,227		No doméstico	Intermitente			8 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	20	51,82	6	8	32,42	2095	

*No se solicitan modificaciones respecto al caudal ni el sitio de descarga.

STARD: Descarga a Suelo

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.023	Doméstico	Intermitente			26 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	20	52.87	6	8	24.83	2106

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Parágrafo primero: El sistema de tratamiento deberá contar con estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: INFORMAR que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

Parágrafo tercero. INFORMAR que las características de la descarga del STARnD, así como el STARD y sus características de descarga continúan conforme a lo establecido en la resolución RE-01555-2023 del 18 de abril de 2023.

ARTICULO SEGUNDO. APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO -PGRMV, toda vez que cumple con la información necesaria para atender las emergencias que pueden afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, de los sistemas de tratamiento implementados, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

ARTICULO TERCERO. El permiso de vertimientos que se **MODIFICA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A**, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe realizarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realizar una caracterización Anual, con los parámetros contenidos en el Artículo 12° de la Resolución 0631 de 2015 para el STARnD, con descargas a fuentes hídricas.
2. Realizar caracterización Bienal, al STARD, teniendo en cuenta los parámetros acordes con lo establecido en la Categoría III. Tabla 1. Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, Resolución 699 de 2021, para descargas al suelo.
2. Tener las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento (Lleva caja a la salida si descarga a fuente de agua, y lleva caja a la entrada y salida si descarga a suelo).

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización de forma anual y/o bienal se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo,

tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones establecidas en las Resoluciones RE-01555-2023 del 18 de abril de 2023, y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A**, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, en el término de sesenta (60) días calendario, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Requerir a la Sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A**, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO**, para que realice la implementación de la infraestructura de descarga del vertimiento de ARnD acogida y la ocupación de cauce autorizada en el artículo tercero de la resolución RE-01555-2023 del 18 de abril de 2023, para lo cual deberá allegar las respectivas evidencias.

2. Implementar medidas de mitigación y/o corrección para que se eviten entradas de ARD al sistema de tratamiento con alta concentración de detergentes (SAAM) como disminuir la cantidad de uso de estas sustancias, cambiar a detergentes biodegradables, y/o proponer la implementación de un tratamiento adicional (filtración mediante carbón activado, por ejemplo), con el fin de generar adsorción de estas sustancias para las cuales no se está cumpliendo con los límites máximos permitidos.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A**, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones del cultivo, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación de este y que las inclusiones de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que realice el cobro por concepto de Tasas Retributivas.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 051480401871

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: A. Echeverri

Proceso: Tramites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos- Modificación

Fecha: 28-09-2024

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

     cornare